



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA QUE ESTABLECE "EL RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2024"**



**ORDENANZA MUNICIPAL N.° 02 -2024-MDPM.**

Pardo Miguel, 13 de febrero de 2024



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARDO MIGUEL**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Pardo Miguel; en **Sesión Ordinaria N.° 003-2024** de fecha 13 de febrero de 2024; el **Informe N° 003-2024-R.T/MDPM** de fecha 10 de enero de 2024; el **Informe N° 018-2024-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM** de fecha 19 de enero de 2024; el **Acuerdo de Concejo N° 014-2024-CM/MDPM** de fecha 13 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante la ley)**, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **artículo 9°, inciso 8) de la Ley**, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo el **artículo 40° de la Ley**, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Oficina General de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios Urbanos o Rústicos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Pardo Miguel, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial;



Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; y habiendo sido establecido en S/ 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para el Año Fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de Diciembre del 2023;



Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2024, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación; así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año fiscal 2024;



Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";



Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N° 003-2024-R.T/MDPM de fecha 10 de enero de 2024, el Responsable de la Oficina de Recaudación Tributaria, remite dos proyectos de ordenanzas respecto a : Ordenanza Municipal que establece el "Régimen Para el Pago Mínimo por Impuesto Predial, Presentación de la Declaración Jurada, Emisión Mecanizada y Fechas de Vencimiento Para el Año Fiscal 2024" y Ordenanza Municipal que fija y establece los "Tramos y Porcentajes de Deducción Sobre la Base Imponible Para el Cálculo de los Impuestos: Predial y Alcabala Para el Año Fiscal 2024".

Que, mediante Informe N° 018-2024-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM de fecha 19 de enero de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se deberá establecer en la jurisdicción del Distrito de Pardo Miguel que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio presupuestal 2024, paguen como monto mínimo por dicho concepto la suma de S/ 30.90 (treinta y 90/100 soles), equivalentes a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria y otros como establecer el plazo de vencimiento para el pago del impuesto predial durante el presente ejercicio según el cuadro que se describe en el artículo tercero de la proyección de Ordenanza Municipal. Asimismo, que respecto del proyecto de



ordenanza que fija y establece los tramos y porcentajes de la deducción sobre la base imponible para el cálculo de los siguientes impuestos: predial y alcabala este cumple con los requisitos de Ley para su aprobación.

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 014-2024-CM/MDPM** de fecha 13 de febrero de 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el **"RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2024"**, en el distrito de Pardo Miguel, Rioja, San Martín.

Estando a la expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2024".**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer en la jurisdicción del Distrito de Pardo Miguel, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2024, pagarán como monto mínimo por dicho concepto equivalente al 0.6% de la IUT del 2024 (S/ 30.90), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2024, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de febrero del 2024.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

|               |   |                                    |
|---------------|---|------------------------------------|
| Primera Cuota | : | Hasta el 28 de febrero del 2024.   |
| Segunda Cuota | : | Hasta el 31 de mayo del 2024.      |
| Tercera Cuota | : | Hasta el 31 de agosto del 2024.    |
| Cuarta Cuota  | : | Hasta el 30 de noviembre del 2024. |

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N.° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Fíjese en el 0.4% de la UIT del 2024 (S/ 20.60), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL**  
**PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2024, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOLES).



**ARTÍCULO SEXTO.** - Autorizar a la Oficina General de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Oficina de Recaudación Tributaria, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2024.



**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Oficina de Recaudación Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada ratificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.



**ARTÍCULO OCTAVO.** - Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU/PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recaudación Tributaria, Oficina de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva y a las que tengan injerencia, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad [www.munipardomiguel.gob.pe](http://www.munipardomiguel.gob.pe)

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Asesoría Legal
- OGSyGD
- Ofi. Recaudación Tributaria
- Ofi. de Fiscalización Tributaria
- Ofi. de Ejecución Coactiva



*Roger Neyra Guerrero*  
DNI: 46322134  
ALCALDE